INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V.,31 de enero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso sin que a la fecha obre en el buzón del correo electrónico del despacho memorial alguno corrigiendo las falencias detectadas. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 164

Referencia:	VERBAL DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	ANA MILENA PAZ GÓMEZ – annastudios114412p@hotmail.com
Apoderada:	Dr. BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO – buitragoabogada@gmail.com
Demandados:	JHON ALEJANDRO GARCIA SOTO – realestatehya@gmail.com / contactor.estate@gmail.com MATILDE SINISTERRA - nagelkosmetikmatilde@gmail.com
Radicación:	760014003001 **2021**0**1065**00

Revisado la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA, formulada por la señora **ANA MILENA PAZ GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JHON ALEJANDRO GARCÍA SOTO y MATILDE SINISTERRA**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia del 17 de enero de 2022, notificado por estado del 18 de enero del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA, formulada por la señora **ANA MILENA PAZ GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JHON ALEJANDRO GARCÍA SOTO y MATILDE SINISTERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Cb..

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

Estado No. 13

01 de febrero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26f3cbdf522b64c447b72d865a055b8389aa7103855ce5c09f0afe689624d07**
Documento generado en 31/01/2022 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cb..